**RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2016**

**( )**

“*Por la cual se modifica el artículo 1 y se adicionan unos artículos a la Resolución 0001919 de 2015 ”*

**LA MINISTRA DE TRANSPORTE**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 21 de la Ley 105 de 1993 modificado por el artículo 1 de la Ley 787 de 2002 y el numeral 6.15 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011, y

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 105 de 1993, *“Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones” en su artículo 21(modificado parcialmente por el artículo 1 de la Ley 787 de 2002)* establece:

*“ARTICULO 21. Tasas, tarifas y peajes en la infraestructura de transporte a cargo de la Nación. Para la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, esta contará con los recursos que se apropien en el Presupuesto Nacional y además cobrará el uso de las obras de infraestructura de transporte a los usuarios, buscando garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo.*

*Para estos efectos, la Nación establecerá peajes, tarifas y tasas sobre el uso de la infraestructura nacional de transporte y los recursos provenientes de su cobro se usarán exclusivamente para ese modo de transporte.”*

Que el Decreto 087 de 2011 *“Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias”* estableció en los numerales 6.14 y 6.15 del artículo 6:

*“6.14. Emitir, en su calidad de suprema autoridad del Sector Transporte y del Sistema Nacional de Transporte, concepto vinculante previo al establecimiento de los peajes que deban cobrarse por el uso de las vías a cargo de la Nación, los departamentos, distritos y municipios.*

*6.15. Establecer los peajes, tarifas, tasas y derechos a cobrar por el uso de la infraestructura de los modos de transporte, excepto el aéreo.”*

Que el Ministerio de Transporte, expidió la Resolución 0001919 de 2015, *“Por la cual se emite Concepto vinculante previo al establecimiento de las estaciones de peaje denominadas Rincón Hondo, Cuestecitas, San Diego, Salguero, Rio Seco y Urumita, se establecen las tarifas a cobrar en las anteriores estaciones y en una estación de peaje existente denominada San Juan ubicada en el trayecto El Molino-San Juan del Cesar- Distracción, pertenecientes al proyecto de asociación publico privada para la conexión de los Departamentos del Cesar y La Guajira y se dictan otras disposiciones”.*

Que a raíz de las manifestaciones y bloqueos por parte de las comunidades y usuarios de la vía 8004A que comunica Valledupar en el Departamento del Cesar con el municipio de San Juan del Cesar en el Departamento de la Guajira 8004A, las cuales fueron recogidas en actas de reunión, comunicaciones del Concesionario Cesar Guajira remitidas a la ANI, informes de interventoría y noticias de los principales diarios de la zona -recopilados en oficio No. 20163000110181 dirigido por la Agencia Nacional de Infraestructura al Ministerio de Transporte-, en contra de la instalación del peaje de Río Seco en la ubicación señalada en el artículo primero de la Resolución 0001919 de 2015, y en contra de las tarifas establecidas en las Estaciones de Peaje de San Juan del Cesar y San Diego.

Que los días 05 de abril de 2016 y 13 de abril 2016, respectivamente, tal como consta en los videos de socialización grabados en dichas fechas, se celebraron reuniones con representantes de los transportadores, comunidad generaly autoridades administrativas en los municipios y departamentos de la zona de influencia del proyecto Concesión Cesar – Guajira, en virtud de las cuales se socializó el establecimiento de tarifas diferenciales para las empresas transportadoras que se enlistarán en la presente Resolución, en las estaciones de San Juan del Cesar y San Diego..

Que en reuniones realizadas desde el mes de enero de 2016, con los nuevos mandatarios alcaldes y gobernadores del Cesar y de la Guajira, ANI, Ministerio de Transporte y los Transportadores de las cooperativas y/o empresas de transporte, se evaluaron las solicitudes de tarifa especial diferencial en los peajes San Juan y San Diego, así como el traslado de la estación de peaje Rio Seco, que según la estructuración inicial del proyecto de concesión Cesar - Guajira, se ubicaba en el PR 11+430 de la vía 8004A, de acuerdo al requerimiento realizado por las Cooperativas de Transporte de Pasajeros que prestan el servicio en la zona.

Que la Agencia Nacional de Infraestructura previo a la expedición de la presente Resolución, efectuó la socialización sobre la reubicación de la estación de peaje Rio Seco con las comunidades de los municipios de la zona de influencia del mismo y de forma especial con la comunidad del municipio de Áticos, Badillo, Rio seco y sus veredas, asimismo la socialización de las tarifas especiales diferenciales a cobrar en los peajes de San Juan del Cesar y San Diego, realizadas en las municipios del mismo nombre, el cual conto con el acompañamiento de delegados del Concesionario Concesión Cesar Guajira, de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, la interventoría del proyecto y la participación de representantes de las empresas de transporte, usuarios y autoridades municipales.

Que mediante oficio No. 20163000110181 dirigido por la Agencia Nacional de Infraestructura al Ministerio de Transporte-, el Vicepresidente de Gestión Contractual de la ANI solicitó al Ministerio de Transporte la modificación de la Resolución No. 0001919 de 23 de junio de 2015, aportando información al respecto.

Que las tarifas especiales diferenciales a cobrar en las estaciones de peaje "San Juan del Cesar y San Diego" socializadas a la comunidad, empresas de transporte y autoridades municipales son:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **ESTACIÓN DE PEAJE** | **CATEGORÍA IE** | **DESCRIPCIÓN** | **TARIFAS (PESOS CONSTANTES DICIEMBRE 2015, INCLUÍDO EL FOSEVI)** |
| **San Juan del Cesar** | Categoría IE | Automóviles Camperos Camionetas | $ 2.700 |
| **San Diego** | Categoría IE | Automóviles Camperos Camionetas | $ 2.700 |

Que teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario modificar el artículo primero de la Resolución No. 0001919 de 2015, y su parágrafo único, en lo que atañe a la ubicación para el Peaje de Rio Seco.

Que igualmente se hace necesario adicionar a la Resolución No. 0001919 de 2015 en el sentido de incluir tarifas especiales diferenciales para los vehículos categoría IE en los peajes de San Juan del Cesar y San Diego.

Que el Ministerio de Transporte, con fundamento en el requerimiento realizado por la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, empresas de transporte, autoridades municipales y usuarios de la región, considera viable la solicitud con el fin de mitigar los efectos sociales y económicos de la región.

Que el contenido de la presente resolución, fue publicado en lo página Web de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, en cumplimiento a lo determinado en el numeral 8, del artículo 8° de la Ley 1347 de 2011, el xxxx de xxxx de 2016, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias y propuestas, las cuales fueron evaluadas previamente a la expedición de la presente resolución.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el artículo 1 de la Resolución 1919 de 2015, el cual quedará así:

“Artículo 1°. Emitir concepto vinculante previo favorable, para el establecimiento de seis (6) estaciones de peaje, con cobro bidireccional, en el proyecto de asociación público privada de iniciativa privada sistema vial para la conexión de los departamentos del Cesar y La Guajira, que se denominarán como a continuación se indica:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **NOMBRE** | **RUTA** | **UBICACIÓN** | **SENTIDO DE COBRO** |
| Rincón Hondo | 4901 | PR 17+600 | Bidireccional |
| San Diego | 490l | PR 105+250 | Bidireccional |
| Salguero | 8004 | PR 3+800 | Bidireccional |
| Río Seco | 8004-A | PR 31+510 | Bidireccional |
| Urumita | 4902 | PR 25+300 | Bidireccional |
| Cuestecitas | 8801 | PR 41+800 | Bidireccional |

Parágrafo. De conformidad con las condiciones establecidas en los documentos del contrato del proceso VJ-VE-APP-IPV-003-2015 que se suscriba de la asociación público privada de iniciativa privada, para el proyecto de la conexión vial en los departamentos del Cesar y La Guajira, el concesionario instalará cinco (5) casetas de peaje provisionales en los sitios definidos para la construcción de las estaciones definitivas, así:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **NOMBRE** | **RUTA** | **UBICACIÓN** | **SENTIDO DE COBRO** |
| Rincón Hondo | 4901 | PR 17+600 | Bidireccional |
| San Diego | 490l | PR 105+250 | Bidireccional |
| Río Seco | 8004-A | PR 31+510 | Bidireccional |
| Urumita | 4902 | PR 25+300 | Bidireccional |
| Cuestecitas | 8801 | PR 41+800 | Bidireccional |

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Adicionar los siguientes artículos a la Resolución 0001919 de 2015:

**“ARTÍCULO SÉPTIMO:**Establézcanse las siguientes categorías vehiculares y las tarifas especiales diferenciales que podrá cobrar el concesionario a los beneficiarios que acrediten las condiciones de acceso al beneficio en los términos que se establezcan en la presente resolución así:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **ESTACIÓN DE PEAJE** | **CATEGORÍA IE** | **DESCRIPCIÓN** | **TARIFAS (PESOS CONSTANTES DICIEMBRE 2015, INCLUÍDO EL FOSEVI)** |
| **San Juan del Cesar** | Categoría IE | Automóviles Camperos Camionetas | $ 2.700 |
| **San Diego** | Categoría IE | Automóviles Camperos Camionetas | $ 2.700 |

Parágrafo primero: las empresas beneficiarias por peaje, cuyos afiliados cumplan la categoría y descripción anterior, serán:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Listado empresas beneficiarias – Peaje San Juan del Cesar** | | |
| **No.** | **Empresas** | **Cupos** |
| 1 | COOPANDES | 155 |
| 2 | TRANFONSEGUA | 89 |
| 3 | COOCODIS | 49 |
| 4 | COCOMOL | 61 |
| 5 | COOTRACESAR | 51 |
| 6 | ASOCOGUA | 20 |
| 7 | TRANSRETORNO | 49 |
| 8 | ASOTRANVA | 41 |
| 9 | COOTRAUR | 33 |
| 10 | COOTRANSVIG | 26 |
| 11 | COOCONORSUR | 23 |
| 12 | AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO | 105 |
| 13 | COOTRANSNORTE | 74 |
| 14 | MAICOSUR | 17 |
| 15 | TRANSCERREJON | 33 |
| 16 | ASOTRASUR | 28 |
| 17 | COOCOSUR | 29 |
| 18 | FONSECA EXPRESS | 75 |
| 19 | TRANPORTES DE LA GUAJIRA | 116 |
| 20 | ASOCOSAMA | 100 |
| 21 | COOTRASAN | 49 |
| 22 | COOPROVINCIA | 24 |
| 23 | COOMULCOD | 57 |
| 24 | COOALMINA | 48 |
| 25 | COOPEXFON | 40 |
| 26 | BARRANCAS EXPRESS | 42 |
| 27 | TRANSEGUA LTDA | 40 |
| 28 | ASOCONVIGUA | 49 |
| **TOTAL** |  | **1,523** |

|  |  |
| --- | --- |
| **Listado empresas beneficiarias – Peaje San Diego** | |
| **No.** | **EMPRESA** |
| 1 | COOTRANSNORTE |
| 2 | COOTRANSDIPAZ |
|
| 3 | SUPER EXPRESS |
| 4 | COOTRASAN |
| 5 | COOMULCOD |
| 6 | COOTRANSCHI |
| 7 | COOTRAPAI |
| 8 | COOTRAMEQUE |
| 9 | COOTRAGUA |
| 10 | CONTRAGUA |
| 11 | COTRACOL |
| **Total pasadas diarias** | 400 |

**Parágrafo segundo:** Las tarifas determinadas en el presente artículo para las Estaciones de Peaje San Juan del Cesar y San Diego, incluyen los Doscientos Pesos ($200) correspondientes al Fondo de Seguridad Vial (Fosevi), los cuales serán destinados para adelantar programas de seguridad en las carreteras a cargo de la Nación y serán ejecutados a través del Programa de Seguridad en Carreteras Nacionales.

**Parágrafo tercero**: Las tarifas especiales diferenciales del peaje de San Juan del Cesar, solo beneficiaran a los vehículos de servicio público de la categoría I, según descripción de las empresas que figuran en el anterior listado y en el número de cupos que allí se cita, las cuales deben prestar el servicio público de transporte de pasajeros en el Departamento de la Guajira y contar con la habilitación otorgada por el Ministerio de Transporte.

**Parágrafo cuarto:** Las tarifas especiales diferenciales del peaje de San Diego, solo beneficiaran a los vehículos de servicio público de la categoría I, según descripción de las empresas que figuran en el anterior listado y en el número de pasadas que allí se cita, las cuales deben prestar el servicio público de transporte en el Departamento del Cesar y contar con la debida habilitación otorgada por el Ministerio de Transporte.

**Parágrafo quinto:** La ANI efectuará la respectiva distribución de las 400 pasadas diarias otorgados para el peaje de San Diego entre las 11 empresas beneficiarias listadas anteriormente, y lo comunicará al Concesionario en un término no superior a un (1) mes contado a partir de la publicación de la presente resolución.

**Parágrafo sexto:** La Tarjeta de Identificación Electrónica (TIE) será el único medio válido para identificar los beneficiarios y sus vehículos asignados para la aplicación de la tarifa especial diferencial, sin ella, ningún usuario podrá acceder a las tarifas especiales diferenciales.

**Parágrafo séptimo:** Los beneficios de la tarifa especial diferencial que sean retirados a propietarios de vehículos de servicio público, sólo podrán ser reasignados a otros usuarios que pertenezcan a la misma cooperativa o empresa de transporte.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Las condiciones para acreditar la calidad de beneficiario de las tarifas especiales diferenciales es la siguiente:

**A. Vehículos de servicio público**

Para acreditar la calidad de beneficiario de vehículo de servicio público de la categoría IE, el propietario del vehículo a través de la empresa, deberá presentar una solicitud escrita dirigida al concesionario, indicando las placas del vehículo, así como la dirección, teléfono, y correo electrónico del solicitante, y anexando los siguientes documentos:

* Fotocopia de la cédula de ciudadanía del propietario del vehículo.
* Certificado de existencia y representación de la empresa de transporte con la cual está vinculado el vehículo de categoría I, expedido dentro de los 20 días anteriores a la presentación de la solicitud.
* Fotocopia de la licencia de tránsito del vehículo de categoría I, en la que conste que es de propiedad del solicitante. Si el vehículo fuere de propiedad de una compañía de financiamiento comercial, el solicitante deberá presentar la licencia de tránsito junto con una certificación de dicha compañía en la cual se indique que el solicitante ostenta la tenencia legítima del vehículo.
* Fotocopia de la resolución de habilitación de la empresa de servicio público a la cual está vinculado el vehículo, en la cual conste que está autorizada para prestar el servicio entre el Departamento del Cesar y el Departamento de la Guajira para la categoría especial de la estación de peaje respectiva.
* Fotocopia de la tarjeta de operación vigente.
* Fotocopia del SOAT y del certificado de revisión técnico mecánica y de gases vigentes.
* Certificado expedido por el representante legal de la empresa de transporte, en el que se indique que el vehículo se encuentra vinculado y que presta el servicio de transporte en la ruta respectiva.
* No tener sanciones vigentes por infracción a las normas de tránsito.
* Para los vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, deberán aportar copia auténtica de las últimas tres planillas únicas de viaje ocasional del mes anterior a la solicitud del beneficio.

En cualquier caso, si el Concesionario evidencia inconsistencias o fraude en la entrega de la documentación requerida en este numeral, informará a la Interventoría y ésta a la Agencia Nacional de Infraestructura para que la ANI niegue la solicitud.

Cada usuario beneficiario de la tarifa especial diferencial, deberá asumir los costos de adquisición y reposición de las tarjetas de identificación electrónica (TIE) y permitir de manera posterior su instalación por personal autorizado por el concesionario y/o entidad a cargo del corredor vial. El Concesionario validará el costo de la Tarjeta de Identificación Electrónica (TIE) con la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI y las condiciones de reposición de la misma.

**B. Frecuencia mínima:**

Para mantener el beneficio de la tarifa especial diferencial de las estaciones de peaje de San Juan del Cesar y San Diego, el vehículo deberá transitar por la respectiva estación de peaje, con una frecuencia mínima:

* Quince (15) pasos al mes

En el evento en que el beneficiario no cumpla con dicha frecuencia mínima durante dos (2) meses consecutivos, le será retirado el beneficio.

El usuario que haya perdido el beneficio por esta razón, sólo podrá solicitarlo nuevamente con posterioridad al transcurso de seis (6) meses contados desde la pérdida.

**Parágrafo primero:** PROCEDIMIENTO PARA ACCEDER AL BENEFICIO.

1. La asignación de la TIE por primera vez, dependerá de la disponibilidad de cupos y se deberá radicar la solicitud por escrito anexando la documentación anteriormente relacionada, ante el Concesionario quien deberá remitirla a la Agencia Nacional de Infraestructura, dentro de los 15 días siguientes a la fecha de radicación.
2. La Agencia Nacional de Infraestructura en un plazo no superior a un (1) mes, verificará el estado de los cupos y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente acto administrativo. Vencido este término, informará mediante comunicación escrita al interesado el otorgamiento o no del beneficio.
3. En el evento en que sea otorgado el beneficio, el interesado en un plazo no superior a 15 días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, deberá presentarse al Concesionario para hacerle entrega de la TIE.
4. Hasta tanto la Tarjeta de Identificación Electrónica (TIE) no sea activada e instalada en el vehículo correspondiente, el usuario deberá cancelar las tarifas plenas vigentes establecidas para la Estación de Peaje.

**Parágrafo segundo:** Las empresas relacionadas e identificadas en el artículo séptimo de la presente Resolución, tendrán seis (6) meses contados a partir de la publicación de la presente Resolución, para radicar la documentación exigida en el presente artículo, para acceder al beneficio de la tarifa diferencial regulada en ésta Resolución; durante dicho periodo dichos usuarios serán beneficiarios de la tarifa especial diferencial en los términos señalados en la misma. Vencido este término sin que se allegue la documentación antes referida el usuario beneficiario perderá el beneficio mencionado.

**Parágrafo tercero:** Las empresas que vencido el término previsto en el parágrafo anterior, no hayan aportado la documentación, pueden acudir a las autoridades locales con el fin que aquellas presenten ante el Ministerio de Transporte una solicitud formal para que el municipio o grupo de municipios conformen una ZET de conformidad con el Decreto 038 de 2016. El Ministerio de Transporte consultará previamente con la Agencia Nacional de Infraestructura y el Concesionario la capacidad del proyecto para soportar la inclusión de nuevos beneficiarios.

**ARTÍCULO NOVENO**: Las empresas activas de la tarifa especial diferencial podrán solicitar el cambio de la tarjeta, en los siguientes casos:

1. Por pérdida o hurto de la tarjeta.

2. Por deterioro grave.

3. Por rotura del vidrio panorámico del vehículo.

4. Por cambio de vehículo por parte del usuario beneficiario, el titular deberá presentar al concesionario además del oficio que solicita el cambio de Tarjeta de Identificación Electrónica (TIE), fotocopia de la Licencia de Tránsito del vehículo que reemplaza el anterior y devolución de la TIE. Previa autorización de la Agencia Nacional de Infraestructura ANI.

**PARÁGRAFO:** No se acepta cambio de Tarjeta de Identificación Electrónica (TIE) por cambio de Propietario del vehículo con TIE, dado que en la Tarjeta figura la placa del vehículo y no el nombre del beneficiario. Será posible acceder a los beneficios de la tarifa especial diferencial, si el nuevo propietario cumple los requisitos exigidos en la presente Resolución. El usuario de la tarifa especial diferencial deberá en un término no superior a los quince (15) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho, dirigirse a las Oficinas de la Concesión, para tramitar la solicitud con la información actualizada del beneficio, adjuntando:

a) Comunicación solicitando el cambio de Tarjeta de Identificación Electrónica (TIE)

b) La tarjeta original o en su defecto copia del denuncio por pérdida de la tarjeta o hurto del vehículo, según sea el caso.

c) Fotocopia de la cédula de ciudadanía.

d) Fotocopia de la Licencia de Tránsito del nuevo vehículo.

e) Recibo de pago de la Tarjeta de Identificación Electrónica (TIE).

f) Para los beneficiarios - propietarios y/o con contrato de leasing, certificado de vinculación a las cooperativas o empresas habilitadas para prestar el servicio en el área de influencia.

Además del cumplimiento de los requisitos señalados anteriormente, deberán:

No tener sanciones por infracción a las normas de tránsito.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El beneficiario de la tarifa especial diferencial establecida en esta Resolución, perderá el beneficio en los siguientes eventos:

* Por venta del vehículo asociado al beneficio o la pérdida de tenencia del mismo. En este caso, el beneficiario deberá informar tal hecho al concesionario y podrá solicitar el beneficio para otro vehículo que cumpla con los requisitos establecidos en esta Resolución
* Para los beneficiarios de las categorías IE de servicio público, cuando el vehículo asociado al beneficio se desvincule de la empresa transportadora acreditada en la solicitud.
* Cuando se evidencie fraude o inconsistencias en cualquiera de los documentos entregados con la solicitud.
* Cuando se evidencie que el beneficiario está comercializando con el derecho a la tarifa diferencial.
* Cuando el vehículo beneficiado se encuentre reportado como evasor de cualquier peaje en el territorio colombiano
* Cuando se presente la situación prevista en el parágrafo segundo del artículo octavo**.**

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Las tarifas especiales diferenciales establecidas en el presente acto administrativo se mantendrán a valor constante del 2015. Para los años subsiguientes, se actualizarán cada año, de acuerdo a lo establecido en la Sección 4.2 de la Parte Especial del Contrato de concesión 006 de 2015, y deberán ser ajustadas a la centena más cercana, con el fin de facilitar el recaudo por parte del Concesionario”.

**ARTÍCULO TERCERO:** Los demás términos de la Resolución 0001919 de 2015 continúan vigentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los

**NATALIA ABELLO VIVES**

**Ministra de Transporte**

Marly de Jesús Agamez - Líder equipo de apoyo a la supervisión - ANI

Alberto Augusto Rodriguez – Gerente de Proyectos Carreteros - ANI

Andrés Figueredo Serpa – Vicepresidente de Gestión Contractual - ANI

Mario Andres Rodriguez – Apoyo financiero a la supervisión

Aprobó aspectos financieros: Diana Ximena Corredor – Gerente financiero Vicepresidencia de Gestión Contractual

Natalia Campos – Contratista Vicepresidencia Jurídica - ANI

Gabriel Vélez Calderón – Gerente de Proyecto 9 Vicepresidencia Jurídica – ANI

Alfredo Bocanegra Varón - Vicepresidente Jurídico - ANI

Bertha Yazmin Hernandez – Apoyo social a la supervisión - ANI

Jairo Fernando Arguello Urrego – Gerente Ambiental y Social - ANI

Daniel Antonio Hinestrosa Grisales-Jefe Oficina Asesora Jurídica MT

Mario Franco Morales- Coordinador GEF- Oficina Regulación Económica Ministerio de Transporte

Oscar Acosta Manrique-Jefe Oficina Regulación Económica Ministerio de Transporte.